



San Juan de Pasto, cinco (05) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Doctora.

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO

Juez Segundo Civil del Circuito de Pasto.

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA.

RADICACIÓN: 5200131032002-2024-00240-00.

DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS LÓPEZ Y LÓPEZ GUERRERO.

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

REF.: SUBSANACION DE DEMANDA.

JAIME ALEXANDER CAICEDO BURBANO en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con ocasión del auto de inadmisión calendado el día 30 de septiembre del año 2024, notificado por fijación en el estado electrónico del día martes 1 de octubre del año 2024, por medio del presente escrito procedo a SUBSANAR la demanda en los siguientes términos;

“1ª.- Pese a que se mencionó en el acápite de pruebas documentales del libelo demandatorio que obra la copia simple póliza de seguro vida individual, dicho documento no ha sido aportado en su totalidad.”

Con respecto a esta primera irregularidad, manifestaba por su despacho me permito informar que la documentación aportada en la demanda es con la que cuenta mi poderdante, no obstante, en fecha 23 de septiembre del año 2024 por petición de mi cliente, Allianz le envió un resumen de la póliza contratada denominada anexo, y a la fecha nos encontramos a la espera de la copia integra de la póliza de seguro Vida Actual N° 022962369. No obstante, nos permitimos aportar el clausulado de la póliza vida Actual obtenido de la pagina web de la compañía aseguradora.

También es importante manifestar que, en las pruebas documentales de la demanda, se solicita a la compañía aseguradora aporte copia de la póliza objeto del presente litigio.

“2ª.- La parte demandante debe precisar sus pretensiones, conforme lo estipulado en el negocio jurídico, solicitando la declaración de incumplimiento contractual y consecuenciales.”

Sobre la segunda advertencia manifestada por su judicatura se procede a reformular las pretensiones así;

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se **DECLARE** que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. INCUMPLIÓ** el contrato de seguros contenidos en la póliza de seguro Vida Actual N° 022962369, al no indemnizar por la cobertura de Incapacidad Total y/o Permanente, de acuerdo a la calificación de invalidez contenida dentro del dictamen N° 10202300094 que determino una PCL del 69% de origen común, con fecha de estructuración del día 19 de septiembre del año 2022, cuyo tomador y asegurado es el señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO**.



SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** contractualmente responsable a la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** respecto al no reconocimiento del amparo de incapacidad total y/o permanente de la póliza de seguro Vida Actual N° 022962369.

TERCERA: CONDENAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a pagar al señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO**, la suma de novecientos millones de pesos (**\$900´000.000**) m/cte, valor asegurado junto con los intereses de mora a que hace referencia el art. 1080 del código de comercio, los cuales se puede contabilizar desde la fecha 27 de abril del año 2023, en la cual mi poderdante demostró el siniestro y realizó la reclamación ante la compañía aseguradora, sin que esta fuese objetada.

CUARTA: En caso de oposición a lo pretendido en una eventual demanda en su debida oportunidad procesal se **CONDENE EN COSTAS JUDICIALES** a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTA: Que en debida oportunidad procesal se condene el pago de **AGENCIAS EN DERECHO**.

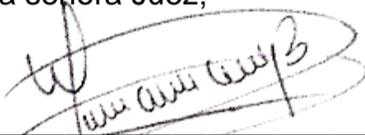
De este escrito y los anexos enunciados le corro traslado a la compañía aseguradora demandada.

En los anteriores términos **SUBSANO** la demanda impetrada al considerar que he dado solución a lo requerimientos del despacho, muy comedidamente solicito al señor Juez, se sirva a proferir auto admisorio.

ANEXOS:

- Pantallazo de envió de condiciones contratadas por parte de Allianz S.A.
- Resumen de condiciones contratadas denominadas anexo.
- Copia de los clausulados de la póliza extraídos de la pagina web de la compañía aseguradora.

De la señora Juez;



JAIME ALEXANDER CAICEDO BURBANO.

C.C. 87.065.615 de Pasto (N).
T.P. 348.237 del C.S. de la J.
